

193

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-198, informando que se allegó escrito de contestación de la demanda.


ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
 Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D. C.

Bogotá, D. C., 30 de Octubre de 2020

RECONOCER personería adjetiva a los siguientes abogados:

- a. A OMAR ANDRES VITERI DUARTE como apoderado principal y a la abogada ANA MILENA OSPINA BERMEJO como apoderada sustituta, ambos de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fs. 154 a 156).
- b. A JEIMMY CARLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada principal y al abogado JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO como apoderado sustituto, ambos de COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y para los efectos del poder conferido (fs. 128 a 134).

Revisadas las contestaciones de la demanda presentadas y atendiendo a que cumplen lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y por COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.

Por otro lado, se **RECONOCE** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada ERIKA ALEJANDRA MARTINEZ MORENO para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fs. 183 a 186), y como quiera que a la luz del artículo 76 del C.G.P. “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual (...) se designe otro apoderado*”, se **REVOCA** el poder conferido al abogado Omar Andrés Viteri Duarte como apoderado principal de la pasiva, y por consiguiente, a los apoderados que en sustitución este haya constituido.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la activa, para que realice todas las acciones tendientes a notificar a la demandada PROTECCION S.A., de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM LILIANA VEGA MERINO
 Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D. C. 118 NOV. 2020
Por ESTADO N° 086 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaría